REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00154-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado: CARLOS ANDRES DOMINGUEZ MUÑOZ C.C. 88.232.046

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES DOMINGUEZ MUÑOZ C.C. 88.232.046** denominado **AUTO SCAN SINCRONIZACION Y MOTORES,** identificado con Matricula Mercantil 274232, ubicado en la Av. 6 nro. 0 N - 19 - La merced, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena **COMISIONAR** al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD,** para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO**.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Limítese la medida hasta por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.200.000).

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a60116240c87cdfab84f4b768e991c7aacb649d22cbf650d8203fad9472c201a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Documento generado en 03/09/2021 04:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00731-00

DEMANDANTE: **FOMANORT NIT. 890.505.856-5**
DEMANDADAS: **YESSICA PAOLA DUQUE CONTRERAS C.C. 37.293.379**
MARIA PAOLA DIAZ NOSSA C.C. 1.090.393.183
JANETH CRISTINA TARAZONA C.C. 1.090.380.478

En razón a la constancia secretarial que antecede y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre de **YESSICA PAOLA DUQUE CONTRERAS C.C. 37.293.379**, relacionados así:

451010000829792	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000833775	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000838072	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000843021	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	$ 100.000,00
451010000846572	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000863357	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000867296	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000870439	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2020	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000875304	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000878431	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000882153	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000883801	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000888094	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000890238	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000895034	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	$ 200.000,00
451010000898464	8905058565	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	$ 200.000,00

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28fcec270427d6304b50cdf8c347bc1b5983f13290e7730d4bb786d70a20fd64
Documento generado en 03/09/2021 04:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01334-00

Demandante: COOMADENORT NIT. 800.209.940-1
Demandado: NORELYS LILIANA COTE ROJAS C.C. 60.397.916

En razón a la constancia secretarial que antecede y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, relacionados así:

451010000889122	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	$390.346,00
451010000892874	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	$390.346,00
451010000896572	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	$390.346,00
451010000900402	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$402.430,00
451010000904158	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	$396.388,00

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c6c7b3ae5e0695ca2cc1e020307f65dbbae03f3049e11907b27ace091eab6d3
Documento generado en 03/09/2021 04:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00073-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADO: JAIDER YOVANNI GOMEZ CASTILLO C.C. 1.122.124.899

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el coordinador de grupo de nómina del INPEC, respecto del requerimiento efectuado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efc7c66d39629c26ab7b0ed1da6b348f0ebd2b6c60b76faf92372f16a39e0485
Documento generado en 03/09/2021 04:09:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00075-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADA: LIGIA HAYDEE BASTOS OCHOA C.C. 27.737.654

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual las partes allegan un documento en el que solicitan la suspensión del proceso, hasta el día 16 de diciembre de 2021, toda vez que la demandada se ha comprometido a cancelar el total de la obligación adeudada.

Sabido es que, el art. 161 del C.G.P. referente a la suspensión del proceso, precisa que la solicitud debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, toda vez que se advierte a folio 20C1 la decisión de seguir adelante con la ejecución, no obstante, debe advertirse que tratándose de un proceso ejecutivo resulta oportuna y procedente la suspensión del proceso, toda vez que éste no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, hasta el 16 de diciembre de 2021, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: SUSPENDER la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba LIGIA HAYDEE BASTOS OCHOA C.C. 27.737.654 como contratista de Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, comunicada mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2021. Líbrese el oficio al pagador a fin de tomar nota de la presente decisión.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4141a09b6cd9617e819d75036c3d603ee57dedcadec0e785222f31bd254f5090**
Documento generado en 03/09/2021 04:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00196-00

DEMANDANTE: **COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6**
DEMANDADO: **WILMAR ANTONIO TORRES C.C. 1.017.163.393**

En razón a la constancia secretarial que antecede y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, relacionados así:

451010000892503	8902010636	COOPERATIVA COOMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	$522.202,00
451010000896733	8902010636	COOPERATIVA COOMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	$522.202,00
451010000901713	8902010636	COOPERATIVA COOMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	$522.202,00
451010000901780	8902010636	COOPERATIVA COOMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	$257.101,00
451010000905181	8902010636	COOPERATIVA COOMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	$522.202,00

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4fcb0668ec1d4e068da724058ebd9014309d87bd18b1339763720e2834defc0
Documento generado en 03/09/2021 04:09:06 PM

LPCH

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00205-00

DEMANDANTE: **H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8**
DEMANDADAS: **YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411**
JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ C.C. 60.347.790

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 07 de julio de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación y emplazamiento de las demandadas,** la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

"*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada **YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA** y emplazar a **JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ**, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** en contra de **YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA y JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411**, dentro

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

del proceso Rad. 2018-00317 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, medida comunicada mediante oficio 763/19 del 23 de abril de 2019. Ofíciese a fin de dejar sin efecto la comunicación.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo de PLACA JFR-191 de propiedad de **JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ C.C. 60.347.790**, comunicada a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cúcuta, mediante oficio No. 811/19 de fecha 30 de abril de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411 y JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ C.C. 60.347.790**, en las diferentes entidades financieras, comuníquese a fin de dejar sin efecto el oficio No. 812/19 de fecha 30 de abril de 2019.

> Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE** ($110.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente**.**

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91ab7a706fc4b4dadd98385e2904fe145ba4e920ed775c04fd2e6542be5ecdd**
Documento generado en 03/09/2021 04:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-000160-00

DEMANDANTE: JOSE ELISAHIN CRUZ MENDEZ C.C. 13.822.657
DEMANDADO: NELLY HERNANDEZ C.C. 60.300.324

En atención a la solicitud efectuada por el extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, se agregó al expediente la diligencia de secuestro realizada.

Por lo anterior no se accederá a requerir a la Inspectora de Policía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bf3ed3d87643b36897e8779d3d21d3eaa914986b927bcaecbe642a7d2c7ad3d
Documento generado en 03/09/2021 04:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00162-00

Demandante: **INMOBILIRIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9**
Demandado: **NAYDU YERALDINE RANGEL QUINTERO C.C. 1.090.469.494**
YISBELY MARIAN GARCIA RODRIGUEZ C.C. 1.092.393.563
YENIFFER ALEXANDRA JAIMES GOMEZ C.C. 1.127.066.441
NANCY DEL SOCORRO BUENO HENAO C.C. 60.308.440

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho la presente acumulación de demanda ejecutiva, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 01 de julio de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de emplazamiento de los acreedores de los demandados,** la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

No obstante, el día 02 de septiembre del presente año y previo a que este despacho se pronunciara sobre la sanción que contempla el art. 317 del C.G.P., la interesada cumplió la carga impuesta, por lo que se ordenará que a través de secretaria se realice la publicación en el RNE y se continúe con el tramite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Código de verificación: **ee504ca62fb9bb9e737f368c29153ca4d9a35745868413c383f1bc81d8031690**
Documento generado en 03/09/2021 06:05:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00172-00

Demandante: **ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654**
Demandado: **DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850**
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

En razón a la solicitud elevada por el extremo activo y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre del demandado DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850, relacionados así:

451010000867947	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	$270.359,92
451010000870921	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	$272.027,27
451010000874524	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$272.027,27
451010000878750	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$274.401,05
451010000881064	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	$244.040,45
451010000884717	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	$269.050,62
451010000887922	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$242.373,10
451010000891832	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	$269.050,62
451010000895424	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	$227.367,00
451010000898296	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	$269.050,62

Así mismo, entréguense los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831, relacionados así:

451010000865814	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	$252.499,00
451010000869071	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	$252.499,00
451010000871854	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	$252.499,00
451010000876510	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	$252.499,00
451010000879290	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	$252.499,00
451010000882619	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	$246.354,00
451010000885565	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	$246.354,00
451010000889092	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	$556.791,00
451010000896541	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	$246.354,00
451010000900372	24239654	ROSAURA HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$246.354,00

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

Finalmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, el oficio remitido por la Policía Nacional, respecto al levantamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6909941b37ec7590dfb047cdddc0fdce8a8ffb9c0c8b3d0d81eabc6a2a14ffb**
Documento generado en 03/09/2021 04:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00320-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3
DEMANDADA: CAROLINA RIVERA VILLASMIL C.C. 1.090.368.140
KATHERINE VILLASMIL IBARRA C.C. 1.090.410.668

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Código de verificación:
08e4b98725d3142cc62eac756821e3ab753e21299e83e4fbe26a28eb5ba717ce
Documento generado en 03/09/2021 04:09:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00057-00

Demandante: COOPMINERCOL NIT. 900.672.514-1
Demandado: JOHNY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ C.C. 1.033.337.958

En atención a la solicitud de emplazamiento, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Directora Administrativa de C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización de **JOHNY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ C.C. 1.033.337.958**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la diligencia de notificación en la dirección aportada por el empleador.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c61eabcd34fbd2018f7a24017f45041d8c0c6a766768ff6a98180b8094f4b04
Documento generado en 03/09/2021 04:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00069-00

DEMANDANTE: ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C. 88.235.418
DEMANDADO: LUZ ANDREA BASTOS USCATEGUI C.C. 37.396.270

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por el doctor MAITUS LEON PINO, a través del cual pone en conocimiento el fallecimiento del señor **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO,** anexando poder conferido por **ELLUZ KATERINE URBINA CORONEL,** registro de defunción del señor **NUÑEZ MALDONADO** y Registro Civil de Matrimonio de **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO y ELLUZ KATERINE URBINA CORONEL**.

Según el artículo 68 del C.G.P. *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. (…)"

Como quiera que la institución jurídica de sucesión procesal por causa de muerte ocurre por ministerio de la ley, es decir que, el solo fallecimiento determina el reemplazo del sujeto procesal por sus sucesores, sin necesidad de que se produzca acto alguno, y toda vez que la cónyuge aportó los documentos que permiten identificar su calidad de sucesora procesal, el proceso continuará con ella.

Debe precisarse que en el caso de los herederos es potestad de ellos, sí a bien lo tienen, concurrir al proceso, para lo cual deberán acreditar la calidad que invocan.

En consecuencia, téngase como sucesora procesal de **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO** (Q.E.P.D.) a la señora **ELLUZ KATERINE URBINA CORONEL**.

Así mismo, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **ELLUZ KATERINE URBINA CORONEL** al doctor **MAITUS LEON PINO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.090.411.638, portador de la Licencia Temporal N° 27691 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del externo activo el oficio suscrito por la ORIP, respecto de la cautela decretada. Remítase por secretaría copia del expediente al interesado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

LPCH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488b7e51d2f01ec47c8da7eb3e60574d0285c1fe43f218baf0619f83792d72b6**
Documento generado en 03/09/2021 04:09:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00071-00

Demandante: GASES DEL ORIENTES.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO C.C. 60.336.819

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 13 de julio de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada,** la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

"*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GASES DEL ORIENTES.A E.S.P.** en contra de **FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que poseen la demandada **FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO C.C. 60.336.819**, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio 569-2021 enviado a través de correo electrónico del 29 de junio de 2021.

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE** ($110.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente**.**

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b825dc944fd18425e4529e12b8c06ba7dffe13ab4640677cc30af8412489e2cc**
Documento generado en 03/09/2021 04:09:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00101-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANANIT 900.135.878-4
Demandado: JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOSC.C 88.196.160

En atencion a la constancia secretarial de fecha 26 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta que en la diligencia de notificación personal allegada se indica que la citación es devuelta toda vez que el demandado no reside en esa dirección, se hace necesario requerir al extremo activo para que aclare lo pertinente, y de ser el caso realice en debida forma las diligencias de notificación contempladas en el C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

LPCH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48df8e434b88ab728cf4783a623835415c77048fa49f387d21a83da3c444016e
Documento generado en 03/09/2021 04:09:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00165-00

Demandante: GASES DEL ORIENTES.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: GLADYS PEDRAZA C.C 60.353.794

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 14 de julio de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada,** la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

"*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GASES DEL ORIENTES.A E.S.P.** en contra de **GLADYS PEDRAZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que poseen la demandada **GLADYS PEDRAZA C.C 60.353.794**, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio 541-2021 enviado a través de correo electrónico del 24 de junio de 2021.

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** ($85.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente**.**

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de septiembreo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699d8a30bc33a0ab280ca6cfa6f3722e46528e5f450103d818e9737e7c0e49f9**
Documento generado en 03/09/2021 04:09:48 PM

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 54001-41-89-001-2021-00274-00

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Sería el caso, librar el respectivo mandamiento de pago por la suma pretendida por la parte ejecutante, si no se observara que el documento de compraventa de vehículo allegado como base de ejecución no reúne las exigencias contempladas en el Art. 422 del Código General del Proceso de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible y el Art. 671 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E SU E L V E:

PRIMERO. **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en contra de **MARIA CARLOTA PARADA DURÁN** propuesta por JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. **HACER ENTREGA** a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO. **CUMPLIDO** lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buen
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Multiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
873766014939bb3ee104f4e399426e66620060a2d626c1f69c7d1819468b290a
Documento generado en 03/09/2021 04:09:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica